



Constancia Secretarial. (28/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2021 00125 00

Mocoa, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda, se determina que esta satisface los requisitos estatuidos en el Art. 82 L. 1564/2012, además este Juzgado tiene competencia para conocer y tramitar el presente asunto, en razón de la naturaleza del proceso y el domicilio de los menores demandantes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de investigación de paternidad póstuma, que a través de apoderada judicial se ha instaurado en contra de **María Lucely Montoya Monsalve** en calidad de madre y única heredera conocida, además de los herederos indeterminados del señor **Alexander Montoya** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO.- Imprimir el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de esta providencia a **María Lucely Montoya Monsalve** de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Notificar y correr traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.



QUINTO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados de **Alexander Montoya** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.803.693, para que intervengan en el presente asunto de Investigación de Paternidad Póstuma, interpuesto por **Aura Alicia Benavides Cuellar** y **Bellarines Bonilla Gómez** en representación de sus hijos menores de edad. De no concurrir nadie a las actuaciones procesales una vez surtido el emplazamiento, procédase a designar curador ad-litem para que represente los intereses de los mismos. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

SEXTO.- Ordenar la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN, que arrojan el 99.9% de probabilidad bajo los parámetros del artículo 386 del Código General del Proceso; que se llevará a cabo con Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a convenio vigente con el ICBF, con muestras corporales de **Aura Alicia Benavides Cuellar** – Madre demandante, **Esnaider Esmith Benavides Cuellar** – menor, **Bellarines Bonilla Gómez** – Madre demandante, **Elkin Sebastián Bonilla Gómez**, Menor, y por parte del presunto padre, existiendo Tarjeta FTA, se tomará la prueba genética con este recaudo, de no ser posible lo referido, se tomará muestra del cuerpo yacente de **Alexander Montoya** (Q.E.P.D.) – Presunto Padre, para lo que en tal caso se requerirá a la parte interesada, se sirva indicar y certificar el lugar donde se encuentra sepultado. Oficiar y remitir FUS a medicina legal.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **Daily Esperanza Restrepo Villada**, portadora de tarjeta profesional No. 345.661 del C.S. de la J., como apoderada de **Aura Alicia Benavides Cuellar** y **Bellarines Bonilla Gómez**, en los términos de los poderes adjuntos al escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80de0a2701c4ac847037020b0aae1fa704363004003f41a7a08edd595ead6ab



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Documento generado en 28/09/2021 06:37:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>